



continuación son los que se utilizan comúnmente en una estructura de control interno ordenada y eficaz. Los métodos y procedimientos específicos que se describen en relación a cada uno de ellos, no pretenden ser exhaustivos sino que deben ser considerados como ejemplos: la documentación, el registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, autorización y ejecución de las transacciones y hechos, división de las tareas, supervisión y acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos".

La entidad auditada, en su oficio de respuesta indicó que durante el año 2017 la Unidad de Auditoría Ministerial ejecutó una auditoría a las contrataciones de honorarios a suma alzada del Ministerio y sus organismos relacionados, detectándose una desactualización de los procedimientos que regulan las contrataciones a honorarios en la citada entidad ministerial.

Agrega que, en consecuencia a lo expuesto, el Departamento de Recursos Humanos desarrolló un nuevo procedimiento, el cual fue sancionado mediante la resolución exenta N° 925, de 24 de agosto de 2017, en el cual se establecieron la secuencia de actividades y etapas de la contratación, desde su inicio hasta la toma de razón por parte de la Contraloría General.

Finalmente, señala que el procedimiento descrito incorporó el uso de un sistema electrónico de contratación sustentado en la utilización de firmas electrónicas digitales, agilizando los procedimientos administrativos relativos a la contratación, contemplando distintas etapas de control y definición de responsabilidades, para propender a que la dictación de los actos administrativos se realice con la mayor celeridad y oportunidad.

No obstante lo expuesto y las medidas adoptadas por la entidad fiscalizada, este Organismo de Control debe mantener la observación formulada, hasta verificar el funcionamiento del sistema implementado.

II. ANALISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA Y EXAMEN DE CUENTAS.

1. Sobre tareas asignadas al Consejo Nacional de la Infancia.

Se denuncian eventuales incumplimientos de las funciones establecidas para el Consejo Nacional de la Infancia, a través del decreto N° 21, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de cuya revisión se advirtieron las siguientes situaciones:

1.1. Respecto de la Política Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia.

El numeral 1 del artículo segundo del decreto N° 21, de 2014, prescribe que le corresponderá al Consejo la tarea de asesorar al Presidente en la formulación del referido instrumento, el que contendrá las medidas, planes y programas de acción específicos que se aplicarán para su ejecución y cumplimiento.



Sobre este punto, se constató que el citado instrumento fue entregado a la ex Presidenta de la República mediante oficio Ord. (GAB.MIN.) N° 2.186, de 13 de octubre de 2015, dentro de los plazos autorizados para ello, lo que se condice con el numeral 1 del artículo segundo del referido decreto N° 21, de 2014. Instrumento que se encuentra disponible en el sitio web www.consejoinfancia.gob.cl.

Dado lo anterior, no se advierten observaciones que formular en este aspecto.

1.2. Sobre cumplimiento de lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo segundo, del decreto N° 21, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El referido decreto N° 21, en su artículo segundo, numerales 3 y 4, señala que le corresponderá al Consejo asesorar a la Presidenta de la República, en el estudio de la legislación nacional vigente aplicable en materias de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, proponiendo las modificaciones que sean necesarias para generar un Sistema de Protección Integral efectivo de los derechos de la infancia y de la adolescencia, como asimismo, en la evaluación del desempeño de la institucionalidad de protección a la infancia y adolescencia, como en las recomendaciones para su mejoramiento, y los demás informes específicos que se le requieran o que emanen del desarrollo de sus tareas.

Respecto de este punto, se constató que desde la fecha de la creación del Consejo Nacional de la Infancia -21 de abril de 2014-, se han presentado 4 proyectos de ley, en los cuales el CONAIN ha participado en su elaboración, dando cuenta de ello en las sesiones celebradas por el referido consejo y en los fundamentos de los proyectos de ley que a continuación se exponen:

TABLA N° 1: PROYECTOS DE LEY EN MATERIAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.			
PROYECTO DE LEY	N° DE BOLETÍN	FECHA DE INGRESO	ETAPA DE TRAMITACIÓN
De sistema de garantías de los derechos de la niñez	10315-18	24-9-2015	Segundo trámite constitucional en el Senado.
Que crea el Servicio Nacional de Protección especializada de Niños y Niñas.	11176-07	4-4-2017	Primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.
Que crea la Subsecretaría de la Niñez, modifica la ley N° 20.530, sobre Ministerio de Desarrollo Social y otros cuerpos legales.	10314-06	29-9-2015	Oficio de ley al ejecutivo
Que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.	10584-07	22-3-2016	

Fuente: Información proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y también la obtenida en la página web de la Cámara de Diputados.

De igual manera, la referida entidad confeccionó los informes finales de "Definición de principios rectores de carácter jurídico institucional para el desarrollo de una política pública de garantía de los derechos de niños en Chile" y de "Propuestas de Lineamientos para la Reforma



Institucional del Actual Sistema de Protección de Derechos de la Infancia”, durante los años 2014 y 2016, respectivamente, no existiendo observaciones que formular al respecto.

1.3. Sobre confección del informe que el Estado de Chile debe remitir al Comité de Infancia de Naciones Unidas.

El numeral 5 del artículo segundo, del ya citado decreto N° 21, prescribe que a CONAIN le corresponde asesorar en la confección del informe que el Estado de Chile debe remitir al Comité de Infancia de Naciones Unidas.

Se constató que el Consejo remitió a las Naciones Unidas el referido instrumento, con fecha 5 de marzo de 2015, a través del oficio CRC/C/CHL/Q/4-5. En este contexto, se verificó la participación de diversos integrantes de las reparticiones que forman parte del Consejo Nacional de la Infancia, en la elaboración de los informes periódicos Cuarto y Quinto de Chile a la convención de los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos, sin detectarse observaciones que formular sobre esta temática.

1.4. Respecto de la elaboración y propuesta de estrategias que permitan sensibilizar, promover y difundir los derechos de la infancia y la adolescencia en la población.

Se comprobó que el Consejo Nacional de la Infancia, con la finalidad de dar cumplimiento del numeral 6 del artículo segundo, del decreto N° 21, en junio de 2015 y marzo de 2017, procedió a elaborar los informes denominados “Yo opino, es mi derecho niños, niñas y adolescentes construimos el país que soñamos” y “Yo opino, es mi derecho”, respectivamente, lo que guarda armonía con la citada norma.

Además, emitió 9 boletines, según se detalla en tabla N° 2, que dan cuenta de los panoramas de la niñez y adolescencia en las temáticas que seguidamente se exponen, los que una vez analizados se ajustan a lo prevenido a la norma citada previamente, sin que se observen situaciones que representar.

N°	TÍTULO	AÑO PUBLICACIÓN
1	Boletín 1 Panoramas de la niñez y adolescencia Información y Análisis estadístico sobre Niñez y Adolescencia.	2016
2	Boletín 2 Panoramas de la niñez y adolescencia niños, niñas en situación de pobreza.	
3	Boletín 3 Panoramas de la niñez y adolescencia, maternidad adolescente.	
4	Boletín 4 Panoramas de la niñez y adolescencia, Yo opino 2015.	
5	Boletín 5 Panoramas de la niñez y adolescencia Una mirada a la desigualdad.	



TABLA N°2, NÓMINA DE BOLETINES EMITIDOS POR CONAIN		
N°	TÍTULO	AÑO PUBLICACIÓN
6	Boletín 6 Panoramas de la niñez y adolescencia, estructura e inversión municipal.	2017
7	Boletín 7 Panoramas de la niñez y adolescencia, niños y niñas pertenecientes a pueblos indígenas.	
8	Boletín 8-Panoramas de la niñez y adolescencia, los Consejos Consultivos de NNA.	
9	Boletín 9 Panoramas de la niñez y adolescencia Situación de los Derechos en la Niñez y Adolescencia.	

Fuente: Información proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante oficio (UAM) N° 51/1.861, de 6 de diciembre de 2017.

1.5. Sobre diseño y administración de un sistema de información que dé cuenta de índices y estadísticas y estudios relativos a la Política Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia en la población y de la realización de publicaciones.

Sobre esta materia, prevista en el numeral 7 del artículo segundo, del decreto N° 21, de 2014, ya citado, cabe mencionar que el Consejo Nacional de la Infancia cuenta con un Sistema Informático de Estadísticas de Niñez y Adolescencia, denominado SIENA², el cual tiene por objetivo visibilizar la situación de los niños, niñas y adolescentes –NNA –, a través del cual efectúa el monitoreo de indicadores que dan cuenta del ejercicio de sus derechos.

Dicha herramienta mide el bienestar y la situación en el ejercicio de los derechos de los NNA en el país mediante indicadores, gráficos, tablas dinámicas, mapas, comparaciones territoriales y de género, la cual ocupa información disponible en bases de datos generados principalmente por organismos estatales, tales como Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Subsecretaría de Prevención del Delito, Instituto Nacional de la Juventud, entre otros, cuya dirección web es <http://siena.consejoinfancia.gob.cl/siena/home>.

Por otra parte, el aludido consejo administra el Observatorio Nacional de la Infancia, disponible en la página web <http://observatorioninez.consejoinfancia.gob.cl/category/consejo-nacional-de-la-infancia/>, el cual da cuenta de los distintos estudios realizados y/o contratados por parte de este, los que a la fecha de la presente auditoría, desarrollada hasta el 13 de febrero de 2018, correspondían a 71 informes cuyo detalle se desglosa en el Anexo N° 2.

En razón de lo expuesto precedentemente, no existen observaciones que formular sobre esta materia.

1.6. Sobre tareas indicadas en el artículo tercero del decreto N° 21, de 2014.

La citada norma prescribe que el Consejo velará porque las propuestas que formule sean relevantes, concretas, eficaces,

² Información extraída de la página web <http://siena.consejoinfancia.gob.cl/siena/home>



eficientes y viables, y porque estén organizadas en la forma de un sistema coherente de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Respecto de esta materia, cabe indicar que la Política Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia, en su capítulo VI, áreas estratégicas y orientaciones prioritarias, identifica los principales derechos asociados y los lineamientos que deben orientar el trabajo de las instituciones del Estado

En este sentido, de la información proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia a través del oficio Ordinario (UAM) N° 51/1.861, se pudo constatar la realización de diversos informes y estudios sobre algunas de las temáticas definidas en las orientaciones prioritarias, conforme al siguiente detalle:

ÁREA ESTRATÉGICA	ORIENTACIONES ESTRATÉGICAS			
	TOTAL	TOTAL DE ORIENTACIONES CON INFORMES ASOCIADOS	TOTAL DE ORIENTACIONES SIN INFORMES ASOCIADOS	% DE CUMPLIMIENTO
Familia y Comunidad	12	6	6	50
Salud Integral y Bienestar	10	6	4	60
Formación Integral e Inclusiva	9	0	9	0
Protección, Reparación y Restitución Derechos	11	1	10	9,09
Libertad de Opinar e Incidir	8	1	7	12,5
TOTAL GENERAL	50	14	36	28

Fuente: Información proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante oficio (UAM) N° 51/1.861, de 6 de diciembre de 2017.

Los porcentajes precedentemente expuestos, evidencian que el CONAIN mantiene con informe un 28% de las orientaciones estratégicas establecidas, no existiendo datos para el 72 % de las restantes, lo cual implica una falta de observancia de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, a que se encuentra obligada la Administración, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, siendo dable hacer presente conforme al artículo 11 de ese cuerpo legal, corresponde a las autoridades y jefaturas ejercer el control jerárquico, el que se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, el detalle pormenorizado se encuentra contenido en el Anexo N° 3.

La entidad auditada, en su oficio de respuesta, manifestó que en su calidad de consejo asesor, no existe ninguna obligación que mandate al Consejo Nacional de la Infancia a elaborar un informe por cada orientación prioritaria establecido en la Política Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia.



Agregó, que en el Observatorio Nacional de la Infancia se puede acceder a los 71 informes elaborados y/o contratados por el Consejo Nacional de la Infancia, existentes a la fecha de la auditoría.

Sin perjuicio de lo indicado por dicha secretaría, ésta no responde ni alude al seguimiento y control de dichos documentos, a fin de que se enfoquen efectivamente al cumplimiento de las orientaciones definidas por la Secretaría, lo que no guarda armonía con lo definido en el artículo tercero del decreto N° 21, de 2014, que prescribe que el Consejo velará porque las propuestas que formule sean relevantes, concretas, eficaces, eficientes y viables, y porque estén organizadas en la forma de un sistema coherente de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación.

2. Sobre contratación de personal en el Consejo Nacional de la Infancia.

La ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al Año 2017, en la partida 22, capítulo 01, programa 06, estableció el presupuesto para el funcionamiento de CONAIN en M\$ 2.780.835, considerando las modificaciones autorizadas a través de los decretos N°s 140 y 740, ambos de 2017, del Ministerio de Hacienda, quedando con la siguiente composición de gastos:

TABLA N° 4: COMPOSICIÓN DE GASTOS.				
DENOMINACIÓN	APROBADO LEY N° 20.981 M\$	DECRETO		TOTAL M\$
		N° 140, DE 2017 M\$	N° 740, DE 2017 M\$	
Gastos en Personal	1.713.490	0	2.339	1.715.829
Bienes y Servicios de Consumo.	1.458.591	(400.000)	0	1.058.591
Adquisición de Activos No Financieros.	6.415	0	0	6.415
Total M\$	3.178.496	(400.000)	2.339	2.780.835

Fuente: Información obtenida de la página web de la Dirección de Presupuestos.

Asimismo, en la aludida ley y sus adecuaciones, se dispuso una glosa en el subtítulo correspondiente a "Gastos en Personal", respecto a los convenios con personas naturales, estableciendo una cantidad máxima de 50 personas y un límite de M\$ 1.715.829, pudiendo tener estos la calidad de agentes públicos, quedando debidamente consignado en sus respectivos contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el inciso final del artículo quinto del decreto N° 21, de 2014, ya indicado, dispone que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "podrá dentro de sus posibilidades presupuestarias y conforme a las normas legales y administrativas vigentes,



contratar al profesional que dirigirá la Secretaría Ejecutiva y a otro personal que sea necesario para el funcionamiento de la misma”.

A continuación, se exponen los resultados de la revisión a las contrataciones efectuadas:

2.1. Sobre monto límite de gastos en personal efectuados por el CONAIN.

De acuerdo a la información obtenida en los libros mayores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES, se verificó que los gastos por concepto de Honorarios a suma alzada, personas naturales en la cuenta contable N° 531030101, ascendieron a la suma de \$1.639.110.429, sin que dicha suma se exceda del valor fijado en la ley de presupuestos del año 2017, por lo que no hay observaciones que formular al respecto

2.2. Sobre proporcionalidad de los montos pagados por concepto de contratos a honorarios.

Se requirió al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, un informe que diera cuenta del promedio de renta bruta mensual por escalafón del personal de esa Secretaría de Estado, siendo proporcionado mediante correo electrónico de 13 de febrero de 2018, por parte de la unidad de Auditoría Interna.

Al efectuar una correlación por escalafón entre los montos pagados en el MINSEGPRES y el referido Consejo, se determinó que el promedio de los honorarios pactados por CONAIN, superan en un 73,36% los recursos desembolsados en el escalafón administrativo y en un 67,63% en el escalafón directivo, de la referida secretaría, lo que no se condice con el principio de eficiencia definido en la apuntada ley N° 18.575, situación que se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 5: PROPORCIONALIDAD MONTOS PAGADOS POR ESCALAFONES						
ESCALAFÓN	MINSEGPRES	CONAIN			DIFERENCIA	
	PROMEDIO RENTA BRUTA MENSUAL \$ (1)	MONTO PACTADO \$ (*) (2)	CANTIDAD (3)	HONORARIO PROMEDIO \$ (4)	\$ (5)=(4)-(1)	% (5)/(1)
ADMINISTRATIVO	1.200.024	20.803.726	10	2.080.373	880.349	73,36%
PROFESIONAL	2.688.054	115.143.897	40	2.878.597	190.543	7,09%
TÉCNICO	1.306.920	5.000.340	4	1.250.085	- 56.835	-4,35%
DIRECTIVO	4.506.245	7.553.813	1	7.553.813	3.047.568	67,63%

Fuente: Nómina de contratos a honorarios suscritos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, año 2017.

(*): Sumatoria de los montos pactados de los servidores que cumplen con la condición de estudios correspondiente.

A modo de ejemplo, al realizar un análisis individual, se advierte que don Jorge Arturo Álvarez Chuart fue contratado por la



CONAIN, a través del decreto exento N°952/168/2017, de 2017, en calidad de experto por un valor mensual de \$ 4.788.000, mientras que el promedio de las remuneraciones del escalafón administrativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que realiza funciones similares, asciende a \$1.200.024, lo que evidencia una diferencia de \$3.587.976, equivalente a un 299% por sobre el promedio de lo desembolsado por similar concepto.

Asimismo doña María Estela Ortiz Rojas, fue contratada a honorarios por una suma mensual de \$ 7.553.813, en calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo, mediante decreto exento N° 952/185/2017, de 2017, cuyo monto, si se compara con el sueldo de alguien perteneciente al escalafón directivo del MINSEGPRES, equivale a una renta de \$4.506.245, lo que comprueba un pago superior en un 67% a los egresos realizados en esa secretaria de Estado por iguales fundamentos. El detalle pormenorizado de los casos se presenta en anexo N° 5.

Sobre el particular, es útil expresar que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo, y con lo declarado, entre otros, en el dictamen N° 5.234, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, quienes prestan servicios a la Administración en base a este tipo de pactos, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones la propia convención, de lo que cabe concluir que la suma a percibir por concepto de honorarios es aquella que se establezca en el respectivo contrato.

Respecto a las erogaciones de gasto en personal, conviene hacer presente, que la autoridad debe establecer procedimientos de la mayor transparencia y con criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado por la vía de la contratación y las remuneraciones correlativas, resguardando los intereses patrimoniales de la Subsecretaría. Lo anterior de acuerdo a los dictámenes N°s 7.266, de 2005 y 6.283, de 2017, que indican que tanto en el sistema de remuneraciones de los funcionarios, como en el pago de los contratos a honorarios, debe operar el principio que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les debe asignar iguales retribuciones y demás beneficios económicos.

Lo anterior, de acuerdo al criterio contenido en los dictámenes N°s 7.266, de 2005 y 6.283, de 2017, que indica, que tanto en el sistema de remuneraciones de los funcionarios, como en el pago de los contratos a honorarios, debe operar el principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les debe asignar iguales retribuciones y demás beneficios económicos.

En su respuesta, la institución examinada señaló que de acuerdo a lo informado por la unidad de Auditoría Ministerial, se recomendará al Departamento de Recursos Humanos actualizar y unificar la resolución exenta N° 1.726, de 19 de mayo de 2014, que aprueba instrucciones para la contratación a honorarios de profesionales y expertos, estableciendo un control



para el pago por concepto de honorarios y proporcionalidad en cuanto al trabajo encomendado con la resolución exenta N° 925, de 2017, ya citada.

Además, manifiesta que considerará el Instructivo Presidencial sobre Austeridad y Eficiencia en el Uso de los Recursos Públicos, que fija montos máximos de honorarios brutos mensuales expresados como porcentaje de la remuneración bruta mensualizada del correspondiente Jefe Superior de Servicio.

En atención a que las medidas expuestas referidas a controlar los pagos de honorarios y su proporcionalidad, son respecto a futuras contrataciones, cuyas acciones aún no están materializadas y considerando que dicha secretaría no alude en su respuesta a los mecanismos para corroborar la pertinencia de los señalados convenios, se mantiene lo observado.

2.3. Sobre límite de cantidad de personas contratadas por CONAIN.

Se determinó que el Consejo contrató una cantidad de personas a honorarios por sobre el límite fijado en la glosa 01 de la Partida 22, Capítulo 01, Programa 06, de la ley de presupuestos de 2017, la cual indica que en este caso se puede contratar una cantidad máxima de 50 personas.

En efecto, conforme a la nómina proporcionada por el MINSEGPRES, a través del oficio (UAM) N° 51/1.861, de 6 de diciembre de 2017, y los datos contenidos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado –SIAPER–, las cantidades son las siguientes:

MES	LÍMITE	CANTIDAD CONTRATADOS A HONORARIOS	DIFERENCIA
Enero	50	52	2
Febrero	50	52	2
Marzo	50	52	2
Abril	50	53	3
Mayo	50	51	1
Junio	50	53	3
Julio	50	52	2
Agosto	50	54	4
Septiembre	50	52	2
Octubre	50	52	2
Noviembre	50	54	4
Diciembre	50	54	4

Fuente: Información obtenida de la nómina de contratos honorarios suscritos por el MINSEGPRES, durante el año 2017, y SIAPER, de esta Contraloría General.

En su oficio de respuesta, la entidad fiscalizada, manifiesta en síntesis, que de acuerdo a la información sistematizada por el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el límite de personas contratadas en el Consejo Nacional de la Infancia no se habría superado, según se detalla en la siguiente tabla:



TABLA N°7 DETALLE PERSONAL CONTRATADO			
MES	FECHA	DOTACIÓN	OBSERVACIONES
Enero	Al 31 de enero	49	
Febrero	Al 1 de febrero	50	Ingresó una persona el 01 de febrero
	Al 28 de febrero	50	
Marzo	Al 31 de marzo	50	
Abril	Al 1 de abril	49	Un término de contrato al 31 de marzo
	Al 11 de abril	48	Un término de contrato por fallecimiento el 10 de abril
	Al 15 de abril	47	Una renuncia voluntaria con fecha de cese el 15 de abril
	Al 20 de abril	48	Ingresó una persona el 20 de abril
	Al 30 de abril	48	
Mayo	Al 31 de mayo	48	Ingresó el 1 de mayo
Junio	Al 12 de junio	49	Ingresó una persona el 12 de junio
	Al 13 de junio	50	Ingresó una persona el 13 de junio
	Al 21 de junio	49	Un término de contrato al 20 de junio
	Al 31 de junio	49	
Julio	Al 01 de julio	48	Dos términos de contrato al 30 de junio e ingreso de una persona el 1 de julio
	Al 31 de julio	47	Una renuncia voluntaria con fecha de cese el 31 de julio
Agosto	Al 1 de agosto	48	Ingresó una persona el 1 de agosto
	Al 7 de agosto	49	Ingresó una persona el 7 de agosto
	Al 16 de agosto	48	Renuncia voluntaria con fecha de cese 16 de agosto
	Al 31 de agosto	48	
Septiembre	Al 1 de septiembre	47	Renuncia voluntaria con fecha de cese 1 de septiembre
	Al 31 de septiembre	47	
Octubre	Al 1 de octubre	48	Ingresó una persona el 1 de octubre
	Al 31 de octubre	48	
Noviembre	Al 15 de noviembre	49	Ingresó una persona el 15 de noviembre
	Al 20 de noviembre	50	Ingresó una persona el 20 de noviembre
	Al 30 de noviembre	50	
Diciembre	Al 13 de diciembre	49	Un término de contrato al 12 de diciembre
	Al 27 de diciembre	48	Un término de contrato al 27 de diciembre
	Al 31 de diciembre	48	

Fuente: Oficio res. (D.J.L.) N° 481, de 10 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, remite respuesta al Preinforme de Investigación Especial N° 27, de 2018, de Contraloría General.

Habida consideración de lo informado, y efectuadas las respectivas verificaciones a los antecedentes aportados por la entidad auditada, esta Contraloría General da por subsanada la observación formulada.

2.4. Actos administrativos dictados de forma extemporánea.

Del análisis de los decretos que aprobaron los contratos a honorarios en estudio, se comprobó que en la totalidad de los casos que se detallan en anexo N° 4 de este informe, su dictación no fue realizada oportunamente, por cuanto estos fueron emitidos en una fecha posterior a la de inicio



de las labores convenidas, presentando, a modo de ejemplo, un desfase de 48, 52 y 58 días hábiles, en los casos de Loreto Martínez Oyarce, Rubén Salazar Vargas y Cristian Rodríguez Binfa, respectivamente.

Sobre el particular, cabe anotar que el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, habilita a las autoridades, solo de un modo excepcional, a dictar actos administrativos que afecten situaciones jurídicas ya consolidadas, en la medida que aquellos traigan aparejadas consecuencias más favorables para los interesados y, sin que, se menoscaben o perjudiquen los derechos de terceros (aplica dictamen N° 34.810, de 2006).

Ahora bien, tal facultad está dada para aplicarla de modo excepcional, sin embargo, dicha situación se presenta en los 55 casos analizados, por lo cual es una conducta reiterativa, por ende, infringe el principio de celeridad consagrado en el artículo 7°, de la citada ley, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el comienzo del procedimiento de que se trate y su prosecución, como asimismo incumple lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la referida ley N° 18.575, que impone a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones procurando la simplificación y rapidez de los trámites (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.287, de 2013, de este origen).

La entidad auditada, en su oficio de respuesta, señaló que el Departamento de Recursos Humanos de ese Ministerio, elaboró y difundió el Memorándum-Circular N° 3, de la División de Administración General, de 4 de noviembre de 2016, para instruir acerca del procedimiento de ingreso de personal, a objeto de prevenir demoras en la tramitación de los actos administrativos.

Agrega que, para el proceso de contratación del año 2017, el Ministerio SEGPRES implementó como proyecto piloto un sistema digital para la tramitación de los convenios a honorarios con firma electrónica avanzada, lo cual implicó adecuar el procedimiento de contratación utilizado y capacitar al personal que utiliza el nuevo sistema.

A lo expuesto, añadió que en conjunto con la División de Gobierno Digital de ese Ministerio, se realizó una revisión exhaustiva de todos los incidentes generados durante la implementación del sistema antes citado, lo que derivó en modificaciones al software que retrasaron el proceso, generando una circunstancia excepcional en la tramitación de los convenios a honorarios que iniciaron funciones a contar del 1 de enero de 2017.

En relación con lo anterior, indicó que mediante memorándum N° 567, de 23 de noviembre de 2017, el Departamento de Recursos Humanos entregó a la jefatura de la División de Administración General,



los lineamientos para la contratación masiva de honorarios a suma alzada vía sistema web, con el fin de instruir a las distintas unidades solicitantes sobre la calendarización del proceso y cumplimiento de la tramitación.

Finalmente, señaló que respecto a los casos en que se observa un desfase mayor al promedio, se debió a observaciones de forma en los antecedentes contractuales, las que fueron corregidas previo al ingreso de los respectivos decretos a Contraloría General, a través del sistema SIAPER.

Sin perjuicio de lo señalado por la secretaría, se mantiene la observación, por tratarse de un hecho consolidado, y debido a que en su respuesta no consta la efectividad del señalado memorándum N° 567, que permitiría, en lo sucesivo, dar cumplimiento, entre otros aspectos, a los plazos para la tramitación de los contratos a honorarios que realiza esa Subsecretaría.

2.5. Falta de acreditación de prestación de servicios.

Se constató que mediante decreto TRA N° 952/223/2017, de 1 de marzo de 2017, se contrató a honorarios a doña Rocío Arias Pefaur, por la suma mensual de \$ 2.340.584, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de dicha anualidad para que prestara asesoría especializada al área jurídica del CONAIN, ejecutando las siguientes funciones:

- Recopilar, sistematizar y analizar cuerpos legales, proyectos de ley y estudios en materia de infancia y adolescencia.
- Preparar informes y propuestas jurídicas sobre modificaciones constitucionales, legales y reglamentarias que sean necesarias para generar un sistema de protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia.
- Apoyar con las tareas propias del área de competencia que le sean encomendadas.
- Las demás funciones conexas o complementarias a las que se le han encomendado.

Al respecto, requeridos al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los informes que debían prepararse en el marco de esta prestación de servicios, éstos no fueron proporcionados, incumpliendo la cláusula quinta del convenio, que prescribe que el contratado deberá entregar informes que rindan cuenta de la labor desempeñada trimestralmente, los que deberán contar con la validación del/la supervisor/a del área respectiva, -en este caso el Jefe de Gabinete del Subsecretario- a través de la cual se acreditará el cumplimiento de las labores encomendadas, requisito indispensable para el pago de sus servicios.

Asimismo, el numeral 4 de la resolución exenta N° 1.726, de 19 de mayo de 2014, de esa Secretaría de Estado, que aprueba las Instrucciones para la Contratación a Honorarios de Profesionales y Expertos,